

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08192 del 24 de mayo de 2023, mediante Resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 30 de junio de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES**, con Permiso de Protección Temporal (PPT), N° 6460173 de Caracas Venezuela e identificada con Pasaporte N° 171417528, un caudal total de 0,0196 L/s, a derivarse de la fuente denominada “El Ocaso”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33833, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) La interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Ocaso” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo y iv) Deberá tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que en atención al Control y Seguimiento efectuado el día 19 de abril de 2024, la Corporación mediante oficio CS-04819-2024 del 03 de mayo de 2024, comunicado el día 09 de mayo de 2024, requirió a la titular de la Concesión de Aguas, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023.

2. Que mediante escrito con radicado CE-16482-2024 del 01 de octubre de 2024, la señora **SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES**, con Permiso de Protección Temporal (PPT), N° 6460173 de Caracas Venezuela e identificada con Pasaporte N° 171417528, aporta evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-16482-2024, procedieron a realizar visita técnica el día 20 de marzo de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-02229-2025 del 08 de abril de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación; el **día 20 de marzo de 2025** se realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución **RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023**; "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones". En la visita participaron el señor **EDISÓN NORBEY LÓPEZ BUITRAGO**, celular **3505060837**; en calidad de Administrador del predio; y el señor **EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA**, técnico de la Regional Páramo de Cornare.

Con respecto a la correspondencia externa recibida radicado CE-16482-2024 del 1/10/2024, el usuario envió las evidencias de la instalación del Micromedidor y la siembra de 600 matas de bambú aproximadamente para conservar la fuente. Se pudo evidenciar en campo que esta información es veraz; toda vez que se visitó el punto exacto de la instalación del Micromedidor, verificando su adecuada instalación y funcionamiento. También se hizo un recorrido por el predio verificando la siembra de las matas de bambú en el cauce de la quebrada Cartagena que pasa por un costado del predio.

En general el usuario ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos de Cornare en el manejo de la concesión otorgada. En las visitas anteriores se observó que la fuente se encuentra bien conservada. La obra de captación deriva el agua para el predio y permite conservar el caudal ecológico de la fuente. Para garantizar la medición adecuada y captación del caudal otorgado, el usuario instaló recientemente un Micromedidor con sensores automáticos, en las coordenadas X: -75°17'50.79", Y: 5°49'10.81", Z: 2225msns, dando cumplimiento al artículo 18 de la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023. La red de distribución se encuentra en buen estado y la monitorean permanentemente para evitar pérdidas. Mantienen en el predio mangueras disponibles para recambio o arreglo de daños presentados.

Los tanques de almacenamiento cuentan con sus respectivos flotadores y controles de flujo. Las llaves de paso y grifos se mantienen cerrados. Para el manejo de las aguas residuales domésticas se tienen dos pozos sépticos en funcionamiento los cuales son poco utilizados ya que las viviendas son utilizadas pocas veces al año. Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tiene implementado un punto de preparación de mezclas, donde también se da limpieza a los equipos y uniformes de fumigación, la cual se realiza dos veces al año. Este punto de mezclas está conectado a un pozo de desactivación en funcionamiento, construido en un recipiente tipo caneca, con materiales de filtración como carbón activado, gravilla, y otros.

Dado que el usuario tiene una actividad productiva a baja escala de 600 árboles de aguacate, los cuales no generan un impacto negativo considerable que amerite tramitar el permiso de vertimientos, dado que las fumigaciones se realizan dos solamente 2 veces al año, al usuario no se le exige tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos, pero debe garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales del predio tanto domésticas, como no domésticas. De acuerdo a lo observado en campo se está cumpliendo con este requerimiento. Además de lo anterior, se cuenta con asistencia técnica permanente de un ingeniero agrónomo que el cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y el adecuado manejo de agroquímicos. Los envases de agroquímicos son lavados tres veces, perforados y almacenados en un sitio seco y fresco para su disposición final. Estos envases son entregados a una empresa certificada para su disposición final.

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS: Conforme a la resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Ocaso" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	SEPTIEMBRE DE 2023	X			Tiene implementado en la fuente el ocaso una obra de captación conformada por un tanque plástico con capacidad para 250 litros con su entrada del agua derivada por manquera, salida hacia el predio y el rebose llega a la fuente inmediatamente por manquera para conservar el caudal ecológico.
1.1. Se cuenta con obra de captación en buen estado, conformada por un tanque plástico con capacidad para 250 litros, con su respectiva entrada, salida de agua y disposición del excedente en la fuente; se recomienda adaptarla al caudal otorgado y recomendaciones técnicas entregados en el diseño de obra de captación.	SEPTIEMBRE DE 2023	X			El diseño no incluye desarenador ya que el usuario tiene instalado en el predio un filtro de agua de microfibra al que se hace mantenimiento permanentemente. Además, tiene instalado otro filtro en el Micromedidor. Para garantizar el caudal otorgado el usuario ya instaló un Micromedidor de chorro único con sensores automáticos.
2. Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	SEPTIEMBRE DE 2023	X			Cuenta con dos tanques de almacenamiento con capacidad para 2.000, y otro adicional para uso doméstico de 500 litros cada uno en buen estado y con su respectivo flotador.
2.1. Cuenta con dos tanques de almacenamiento con capacidad para 2.000 litros cada uno en buen estado. Se recomienda hacer mantenimiento frecuente.	SEPTIEMBRE DE 2023	X			Se hace mantenimiento mensualmente.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	SEPTIEMBRE DE 2023	X			Frecuentemente se monitorea la red de distribución desde la captación con el fin de identificar fugas. También se hace mantenimiento mensual a la bocatoma. Cualquier daño en la tubería es reparado de inmediato ya que mantienen mangueras

				nuevas disponibles.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	SEPTIEMBRE DE 2023	X		El usuario da cumplimiento al adecuado manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas del predio. Tiene dos pozos sépticos funcionando en buen estado y un pozo de desactivación en funcionamiento en el punto de mezcla.
RE-02759-2023. ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:				
1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	SEPTIEMBRE DE 2023	X		La fuente cuenta con buena cobertura boscosa en diferentes estados sucesiones. Se recomienda seguirla conservando, evitar su contaminación, y en lo posible aumentar el área de conservación en ambas franjas con siembra de especies nativas.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	SEPTIEMBRE DE 2023	X		Se da cumplimiento al POMCA del Río Arma y al acuerdo 251 de 2011. Cualquier obra que se pretenda desarrollar, deberá ser informada por escrito a Cornare para verificar que cumple con las normas vigentes en materia ambiental.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	SEPTIEMBRE DE 2023	X		La obra de captación actual permite respetar un caudal ecológico de la fuente y conducir el sobrante por tubería a la misma fuente, para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	SEPTIEMBRE DE 2023	X		Para las ARD se cuenta con 2 pozos sépticos en funcionamiento a los que se le realiza mantenimiento de acuerdo al manual de uso entregado por el fabricante. Para las ARnD se dispone de un solo punto de preparación de agroquímicos y lavado de equipos y uniformes de fumigación conectado a un pozo de desactivación anclado al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas	SEPTIEMBRE DE 2023	X		Con la asistencia técnica permanente de un Ingeniero

agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.					Agrónomo se implementaron buenas prácticas agrícolas en el cultivo de aguacate.
Control y Seguimiento Correspondencia enviada radicado CS-04819-2024 del 3/5/2024					
Instalar un Micromedidor con sensores automáticos, en un punto de ingreso de la manguera al predio, antes de los tanques de almacenamiento; de tal forma que se pueda llevar un registro del consumo mensualmente.	MAYO DE 2024	X			Para garantizar la medición adecuada y captación del caudal otorgado, el usuario instaló recientemente un Micromedidor con sensores automáticos, en las coordenadas X: -75°17'50.79", Y: 5°49'10.81", Z: 2225msns, dando cumplimiento al artículo 18 de la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023.
Para ser exonerado del permiso de vertimientos, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas descargando el efluente del sistema séptico, en un el campo de infiltración o en una fuente que no sea para consumo humano. Así mismo, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de equipos y vestidos utilizados para la fumigación, se deberá instalar un pozo de desactivación.	MAYO DE 2024	X			Para las ARD se cuenta con 2 pozos sépticos en funcionamiento a los que se le realiza mantenimiento de acuerdo al manual de uso entregado por el fabricante. Para las ARnD se dispone de un solo punto de preparación de agroquímicos y lavado de equipos y uniformes de fumigación conectado a un pozo de desactivación anclado al suelo.

26. CONCLUSIONES:

- Con respecto a la Resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones", el usuario cumple con todos los requerimientos de la Corporación.
- En relación a la Correspondencia enviada de control y seguimiento con radicado CS-04819-2024 del 3/5/2024, el usuario dio cumplimiento a los requerimientos formulados, ya que realizó las adecuaciones respectivas en su predio, con la instalación del Micromedidor y el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- El usuario cumple con los requisitos para ser exonerado de la tramitación del permiso ambiental de vertimientos, toda vez que maneja una actividad productiva de bajo impacto ambiental que no amerita el trámite de este permiso y realizó las adecuaciones necesarias requeridas por Cornare para el manejo de los vertimientos generados.
- Con respecto a la correspondencia externa recibida radicado CE-16482-2024 del 1/10/2024, se evidenció en campo que esta información es veraz; toda vez que se visitó el punto exacto de la instalación del Micromedidor, verificando su adecuada instalación y funcionamiento. También se hizo un recorrido por el predio verificando la siembra de las matas de bambú en el cauce de la quebrada Cartagena que pasa por un costado del predio.

Registro fotográfico:



Micromedidor intalado y tanque de uso domestico



Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas y no domesticas



Mangueras nuevas y matas de bambú sembradas



Quebrada Cartagena reforestada con matas de bambú

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES**, con Permiso de Protección Temporal (PPT), N° 6460173 de Caracas Venezuela e identificada con Pasaporte N° 171417528, ya que se garantiza la derivación de 0.0196 L/seg de la fuente denominada “El Ocaso”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

Parágrafo. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02759-2023 del 27 de junio de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES**, con Permiso de Protección Temporal (PPT), N° 6460173 de Caracas Venezuela e identificada con Pasaporte N° 171417528. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42045.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare